

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DOCUMENTO MICROFILMEADO

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Abril de 1938

NUMERO 7763

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 22 de 25 de marzo, por el cual se reglamenta el discernimiento de recompensa a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto 25 bis, de 4 de abril, por el cual se hacen varios nombramientos en el personal de la Banda Republicana.

SECCION PRIMERA

Resolución 100, de 5 de abril, por la cual se aprueba Resolución del Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual se concede la jubilación a Felipe Rodríguez Camarena.

Resolución 101, de 6 de abril, por la cual se concede vacaciones a Manuel R. Dieleas, Portero de la Junta de Inquilinatos.

Resolución 102, de 6 de abril, por la cual se conceden diez días de licencia a Gerardo Herrera, Notario del Circuito de Chiriquí.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 2 de abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "YATREN 1935".

Solicitud de 2 de abril, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "PRONTOSIL".

Solicitud de 4 de febrero de 1938, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de R. K. O. Radio Pictures Inc.

Solicitud de 12 de febrero, por la cual se solicita, a favor de la Paperell Manufacturing Co., el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 28 de enero, por el cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la National Broadcasting Co. Inc.

Solicitud de 3 de marzo, por la cual se solicita, a favor de "L. O. Dietrich", de Altemberg (Turinzen) Alemania, el registro de una marca de fábrica.

Solicitud de 15 de marzo, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Discofil" a favor de la Union Oil Co. of California.

Solicitud de 4 de abril, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de Carlos Bernard Jr.

Recepción de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se reglamenta el discernimiento de recompensas a los Agentes del Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 23 DE 1938
(DE 25 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el discernimiento de recompensas a los Miembros del Cuerpo de Policía Nacional

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 1º de la Ley 28 de 1937 instituyó el "Día del Policía" y señaló el 14 de Abril de cada año para su celebración y observación;

2º Que el Poder Ejecutivo está igualmente facultado para determinar la manera como deben ser honrados en esa fecha los Miembros del Cuerpo de Policía Nacional que por sus actos de valor y abnegación, su buena conducta, su eficiencia y antigüedad en el servicio, son acreedores al público reconocimiento de sus méritos.

DECRETA:

Artículo Primero. La Medalla de Oro de que trata el artículo 29 de la Ley 86 de 1924, expresará en la parte superior de su anverso la leyenda "Día del Policía"; en el centro llevará el Escudo de la República y en su parte inferior las palabras "14 de Abril" (del año en que tal honor se discierna). En el reverso de la misma, en su parte superior, expresará las palabras "República de Panama", en el centro mostrará la efigie de un Agente de Policía de frente y en su parte inferior expresará las palabras "acto de abnegación y de valor". La Medalla de Plata se diferenciará de la de Oro únicamente en las palabras de la parte inferior de su reverso: "antigüedad", "eficiencia", según el caso.

Artículo Segundo. El día 14 de Abril de cada año, el Presidente de la República condecorará con la Medalla de Oro a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que se hubieren distinguido por sus actos de abnegación y de valor y hayan puesto en peligro su vida en la fiel prestación de su servicio. En esta misma fecha, el Jurado de que trata el artículo 30 de la Ley 66 de 1924 ya dicha, condecorará con la Medalla de Plata a los miembros de la Institución que por su antigüedad y eficiencia en el servicio y por arrestos y descubrimientos importantes en asuntos de la incumbencia de la Policía sean acreedores a esa distinción. El Comandante del Cuerpo de Policía Nacional distinguirá con Mención Honorífica a los miembros de la Institución que durante el tiempo de sus servicios hayan observado conducta intachable.

Esta ceremonia tendrá lugar en el salón principal del Cuartel Central de la Policía Nacional, en la ciudad de Panamá.

Artículo Tercero. Los actos de valor y de abnegación, la antigüedad, eficiencia y buena conducta en el servicio, de que trata el artículo anterior, serán investigados por el Secretario de Gobierno y Justicia y por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y serán reconocidos por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo Cuarto. Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero de este Decreto, el Secretario de Gobierno y Justicia ordenará oportunamente la acuñación de las medallas de oro y de plata así como la confección de los certificados de las Menciones Honoríficas, que serán distribuidas en el "Día del Policía".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Hácese unos nombramientos en la Banda Republicana

DECRETO NUMERO 85 BIS DE 1938
(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en el personal de la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Julio Sáiz, Músico Mayor de la Banda Republicana, en reemplazo del señor Carlos Urriola.

Artículo Segundo: Se nombra al señor Jorge Enrique McKay, Aprendiz de la misma Banda, en reemplazo del señor Manuel José Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Es concedida una jubilación

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 5 de Abril de 1938.

Ha venido en consulta a esta Secretaría, procedente de la Oficina del Comisionado de Jubilaciones, la Resolución número 360, de fecha 22 de los corrientes, por medio de la cual se le reconoce al señor Felipe Rodríguez Camarena el derecho que tiene a ser jubilado con una pensión mensual de B. 73.76.

Revisados los documentos que forman el expediente creado en este caso, se observa que se han llenado todos los requisitos que exige la ley y que la Resolución que se consulta es correcta.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 360, de 22 del mes en curso, por medio de la cual se le reconoce al señor Felipe Rodríguez Camarena el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de B. 73.76.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones a un portero

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 8 de Abril de 1938.

RESUELTO:

Se acuerda con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede al señor Manuel R. Diez, Portero de la Junta de Inquilinato, un mes de vacaciones que comenzará a contarse el día 7 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceder licencia al Notario de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 6 de Abril de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 807 del Código de Procedimiento, se concede al señor Gerardo Herrera, Notario Público del Circuito de Chiriquí, diez días más de licencia para que continúe separado durante este tiempo del ejercicio de sus funciones. Mientras dura esta licencia no tendrá derecho a percibir sueldo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solítase el registro de unas marcas de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para ampara preparaciones químico-farmacéuticas y vendajes.

Yatren 105

La marca consiste en la palabra distintiva "YATREN 105" y se usa o aplica a los envases de los productos.

Panamá, Abril 27 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos para uso humano y desinfección, productos químicos para medicinas y usos higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica y conservación de víveres.

Prontosil

La marca consiste en la palabra distintiva "PRONTOSIL", y se usa o aplica a los envases de los productos.

Panamá, Septiembre 20 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1a. publicación)

SOLICITUD

de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

R K O RADIO PICTURES INC., sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en la Avenida 67 y Calle 50, ciudad y Condado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es due-

ña, que consiste en un dibujo según el dibujo adherido a esta solicitud.

El dibujo consiste esencialmente en las letras R K O en una línea, la palabra Radio debajo y Picturas más abajo, situada de la anterior por una línea negra. En la parte inferior un triángulo dividido por un relámpago.

La marca se usa para amparar y distinguir películas cinematográficas adaptadas para la reproducción y con el fin de facilitar la venta de vistas y, o similar registrado (Clase 28 de los Estados Unidos)—Aparatos científicos y cinematográficos y la venta asociado con el mismo en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el 13 de Agosto de 1935.

En esta solicitud se aplica la Ley, como estas pueden ser, que los productos que están en los mismos por medio de etiquetas, tarjetas en las cuales la marca va indicada, y redondeando la misma sobre el mismo sobre los mismos.

El dibujo se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.



El amparar a esta solicitud por Registro de la Marca de Fábrica de los Estados Unidos No 251,949 de Noviembre 23 de 1937. (b) Comprobación del pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un chisó para representación. (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Febrero 4 de 1938.

Lawford e Isaac.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

SOLICITUD

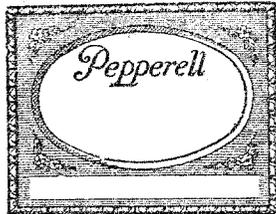
de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de la Peppercell Manufacturing Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicita, que a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica "Peppercell" a favor de la sociedad suscrita.

La marca a que se refiere esta solicitud, está registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 296,189; ampara plantas tejidas de algodón, lana u otras fibras o de cualquier combinación de algodón, lana u otras fibras, y consiste en la representación de la palabra "PEP-

PERELL" en una figura ovalada en blanco que a su vez está inscrita en una figura rectangular de franjas variadas.



Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contengan los mismos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 1º de 1938.

Arias, Fábrega y Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-0718, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad denominada NATIONAL BROADCASTING CO INC., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la mencionada sociedad, la cual consiste en la representación de un micrófono en cuyo centro se lee sobre una faja horizontal que ocupa todo el diámetro de la esfera del micrófono las letras iniciales N. B. C.; debajo de dicho micrófono está escrita la palabra Thesaurus.



Dicha marca se usa para distinguir y amparar grabaciones sonoras y especialmente grabaciones sonoras para ser usadas en radiodifusión; y se aplica mediante etiquetas aplicadas a los mismos artículos y los empaques que contienen dichos artículos.

La sociedad propietaria de la marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de intro-

ducirle variaciones en las diferentes partes que la componen sin que por ello se altere el cargo distintivo del mismo.

Acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Comprobante del registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América que es el país de origen;

b) Comprobante de que se ha pagado el respectivo impuesto;

c) Cuatro ejemplares de la marca;

d) Un ejemplar de la marca;

e) El poder conferido por la National Broadcasting Co. Inc. a favor del señor Manuel Díaz Doce, y,

f) La sustitución que Manuel Díaz Doce me hace de dicho poder.

Galileo Solís.

Panamá, Enero 25 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de la firma L. O. Dietrich, de Altenburg (Thüringen), Alemania, de una marca de fábrica consistente en las palabras o denominación VESTA-VESTACITA, usada generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos.



Esta marca sirve para distinguir maquinarias de toda clase en el ramo de costura, y sus máquinas auxiliares y partes de las mismas; motores eléctricos; máquinas para uso doméstico; máquinas de exprimir; máquinas de aplanchar; herramientas para máquinas de coser; recipientes y muebles para máquinas de coser.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo, certificado del regis-

tro en el lugar de origen, comprobante de pago del impuesto, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 3 de Marzo de 1938.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
22 de Marzo de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C

(2ª publicación).

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Dorothy Gray Salons, una sociedad anónima organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma DOROTHY GRAY.

La marca se usa para amparar y distinguir polvos para la cara, polvos de talco, polvos astringentes, crema limpiadora, cremas astringentes, cremas para blanquear, crema para reducir, cremas para los tejidos, depilatorios, tónico para la piel, aceite para los músculos, —pasta para los poros, loción para los poros, coloretes, tónico para el cabello, pasta de "Shampoo", unguento para la caspa, un producto para el crecimiento de las cejas y pestañas, gotas para los ojos, loción para los ojos, loción para las manos, loción de azufre, unguento para la circulación, sales para reducir y cristales para el baño. (De la clase 6 de los Estados Unidos — productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas) y se han venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título así: Para distinguir unguento para la caspa, desde Octubre de 1919. Crema para reducir, desde Octubre de 1920. Polvos de talco, loción de azufre, sales para reducir, y cristales para el baño desde Octubre de 1921. Y para el resto de los productos desde 1905.

Dorothy Gray

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniendo a estos una etiqueta impresa que lleva la marca.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por esto se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña (a) Constancia del Registro en los Estados Unidos N° 200,419 de Junio 30 de 1925. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Enero 24 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(2ª publicación)

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada en el Estado de California, con oficina en el número 617 Oeste Calle 7ª, Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras indicadas a continuación y unidas por un guión:

DIESO-LIFE

La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos— Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde el 21 de Junio de 1937.

La marca se usa aplicada sobre los productos, o en las latas, envases, barriles u otros receptáculos que contienen los mismos, aplicando etiquetas, estampando o calicando la marca de fábrica sobre ellos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 396,173 de Enero 11 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Marzo 15 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

(2ª publicación)

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Carlos de Bernard Jr., que suscribe, panameño, varón, mayor, estado casado y vecino de esta ciudad, fabricante de artículos de perfumería a base de alcohol, solicita al Poder Ejecutivo Nacional, por el conducto regular del Despacho a su cargo, el registro de una marca de fábrica.

Dicha marca consiste en una viñeta cuadrada con doble marco, en cuya parte superior existe la inscripción, en caracteres mayúsculos "ST. TROIX", cuya exclusividad se solicita; inmediatamente debajo de tal lectura hay un rectángulo pequeño en cuyo centro se lee "calidad suprema" y, en su parte inferior, una rama de laurel formando arco en derredor de dicha lectura; en el centro de la viñeta en posición diagonal aparece una ho-

llo que por ella se altera el carácter distintivo de la misma.

Confío en representación al señor Dagoberto Pérez H., abogado en ejercicio con oficina en la Avenida A N° 29, para todo lo relacionado con la secreta de esta solicitud, hasta su conclusión, siendo entendido que el señor Pérez H. está posesionado para desistirse y transigir, quien en prueba de aceptación suscribe junto conmigo este memorial pidiéndolo.

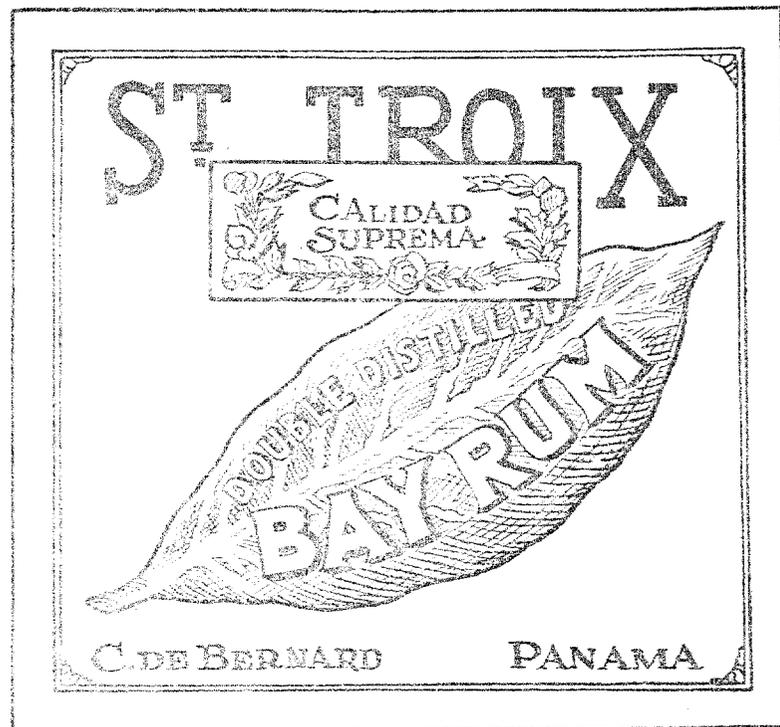
Con el escrito se acompañan los documentos de ley.

Panamá, Abril 4 de 1938.

Carlos de Bernard Jr.
Cédula N°

Refrendo y acepto.

Dagoberto Pérez H.
Cédula N° 47-1348.



la de malagueta, sobre el sector de la cual está la inscripción "Double Distilled" y bajo el mismo, en caracteres grandes, tipo "BAY RUM". En la parte inferior de la viñeta que contiene la marca, se lee, en el lado izquierdo "C. de Bernard" que corresponde al nombre del fabricante; en el lado derecho, "Panamá", que indica el lugar de fabricación del producto.

La marca se usa para distinguir y divulgar en el comercio el bay rum de fabricación panameña que efectúa con el lleno de todas las prescripciones legales y ejecutivas vigentes; ella se aplica a los envases en los cuales se da a la venta el producto mencionado, advirtiéndola (por ejemplo) en el centro de cada etiqueta de que se indique que dichos envases no son de origen extranjero.

Como dueño de la marca me reservo el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir en ella variaciones en las distintas partes que la integran,

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
2 de Abril de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.
(1ª publicación)

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 10 de Abril de 1938.

De Concepción, para Echéle Napaiv.
De David, para Rafael A. Guardia.
De El Valle, para Chicho Watson.
De León, para Fredesvinda Díaz.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 482

(Días 6 y 7 de Abril)

Eisenman y Eleta Co. Inc., pijamas, batas de cama, de algodón, cinturones de cuero, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	457.38	Radio Pictures of Panamá Inc., material de anuncio, papel para envolver, etc., 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	39.20
Isaac Brandon y Bros Inc., trofics plateados; bacalao, cebada etc., 181 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1,847.90	Key Hing y Cia., cintas de algodón, 2 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	343.38
Chung Siak y Cia., machetes, 30 bultos, por vapor Crijseen, de Hamburgo, por	236.60	Encargado de Negocios de Francia, libros de propaganda, 3 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	40.51
Horna Hnos., sacos usados, 3 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	104.25	bultos, por vapor Contessa, de Nueva Or-	338.71
Day and Night Garage Corp., carburo, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	10.00	Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 200 libras, por	781.15
H. E. Williams, tónico para el cabello, 6 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	74.10	Virgilio Capriles, frijoles, garbanzos, etc., 68 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por	372.19
Cervecería Alemana del Pacifico, cápsulas para botellas, 4 bultos, por vapor Orpheus, de Copenhague, por	64.52	Virgilio Capriles, ajos, alpista, etc., 70 libras, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por	341.21
Cervecería Alemana del Pacifico, botellas vacías, 600 bultos, por vapor Damerdyk, de San Francisco, por	150.00	Jose Wang y Cia., hilo de algodón para coser y bordar, 5 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	418.50
Cervecería Alemana del Pacifico, vasos de vidrio ordinario, 151 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	557.13	Panama Brewing and Refrigerating Co., líquido, 6 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	1719.26
Mariano Arcsemiana, manitas de fibra, 12 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por	247.48	Saunt-Beeason, chasis para camión, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1557.50
Lee Hing Lung, mantec acompuesta, 50 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por	132.30	Saunt-Beeason, repuesto para autos, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	168.15
Lee Hing Lung, manteca compuesta, 50 vapor Boskoop, de Amsterdam, por	46.68	Sasso y Cia., hilo de algodón para coser, etc., 1 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	231.86
Gargallo Hnos., polveras, lámparas eléctricas, etc., 10 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	650.34	Sasso y Cia., hilo para coser, etc., 5 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	742.50
Wing Woe y Cia., pasta de frijoles, etc., 17 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	274.72	V. Rosada, calzoncillos de algodón, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por	58.00
Badí Kourani, sobrecamas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Roma, de Génova, por Grebien y Martinz Inc., vidrios impresos, 10 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por	151.52	Est y Cia., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por	131.60
George M. Hoyt, accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	65.60	Est y Cia., galletas, 6 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	94.34
E. A. Gonzalez, sillas para cómodas, 2 bultos, por vapor San Bruno, de Saint John, por	72.70	Abel Bros. Co., telas de algodón, 3 bultos, por vapor Tasmania, de Kobe, por	357.79
Eusebio A. Gonzalez, persianas para ventanas, etc., 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	122.89	Abel Bros. Co., telas de algodón, 2 bultos, por vapor Tasmania, de Kobe, por	238.72
Eusebio A. Gonzalez, rodachines de metal para muebles, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	71.09	Panama Brewing and Refrigerating Co., barriles vacíos, de madera, etc., 105 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	930.54
Antonio Fong y Cia. Ltda., aceitunas, 10 bultos, por vapor Metapán, de Hamilton, por	77.15	Antonio Zúñiga, refuerzos de tela engomada, etc., 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	119.03
Antonio Fong y Cia. Ltda., cereales, 17 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York		Luis López, medias de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	596.76
		Benjamin Chen, sardinas en salsa de tomate, 100 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	310.00
		Julio Vea, papas, cebollas, peras, etc., 30 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	73.14
		Shung Woe Heng, sardinas en conserva, 207 bultos, por vapor Otter Jarl, de Traddjem, por	641.70
		Key Hing Co., cremas para tocador, etc., 7 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	69.23
		Robert E. Dixon, máquinas de escribir, 2 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	143.00
		Berguido y Cia., ácido acético, óxido de	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos, N.º 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

zina, etc, 16 bultos, por vapor Canadian, de Nueva York, por	218.57
Swift y Cía., mantequilla, 95 bultos, por vapor Contessa, de La Habana, por	1049.30
Cecil D. Abrahamis, té, 2 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por	77.76
Zapatería La Mejor, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Limón, de Boston, por	183.30
A. Ferrer y Cía., jarate Blancard, etc., 9 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	569.53
D. G. Langshaw, telas de seda artificial, kimonas y batas de seda, 8 bultos, por vapor Bourcaux Maru, de Yokohama, por	1037.15
Wilcox Mercantile, madera en planchas, 10 bultos, por vapor Schabem, de Vancouver, por	205.47
Sua Quong Co., hilo de algodón, 12 bultos, por vapor Cameronia, de Glasgow, por	1231.09
Cia. Azucarera La Estrella, sate cáustica, 4 bultos, por vapor Buenavenutra, de Nueva York, por	48.00
Bata Shoe Co., calcetines de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por	333.73
Yee Hop, carpetas de hule, 2 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	73.11
Boyd Brothers Inc., pioletes para prender papeles, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	50.00
Lyons Hardware Co., bisagras de hierro, barretas, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	339.17
The Panama Coca Cola Bottling Co., vinagre de malta, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva York, por	18.79
George See, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	205.00
Cardoze y Lindo, repuestos para tractor, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	155.11
American Taylor Shop, dril de algodón, 2 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	428.64
Fábrica Nacional de Sombreros, cintas de seda artificial, paja trenzada, 5 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Kobe, por	562.31
S. Lewis Jr., placas de papel engomado, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	42.00
D. G. Langshaw, kimonas, sacos, pijamas, etc., 5 bultos, por vapor Kumikawa Maru, de Yokohama, por	692.43
Fábrica de Productos Standard, papeles de lustre para fabricar cajetas, 5 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por	236.35

Arturo D. Motta, fundas de seda para botellas, batas de seda artificial, etc, 4 bultos, por vapor President Taft, de Shanghai, por Fidanque Bros. and Sons, cebollas, 575 bultos, por vapor Virginia, de San Francisco, por	4174.77
Boyd Brothers Inc., cuatro máquinas de sumar, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	391.20
Otto Egar, tierras de color, 10 bultos, por vapor Roda, de Hamburgo, por	195.20
Cia. Kito Chen, jabón para lavar y para el tocador, etc., 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	121.10
Shung Cheung y Cía., vasos de papel, 10 bultos, por vapor Antigua, de Nueva York, por	96.00

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Abril de 1938.

As. 2423. Escritura N.º 276 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual José María Goytia, y su señora esposa, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en la Provincia de Veraguas, sus mejoras y unos derechos.	
As. 2424. Escritura N.º 382 de 1.º de Septiembre de 1918, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, Panamá.	
As. 2425. Matrícula de Comercio N.º 2674, de 19 de Febrero de 1937, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Sasso y Co. S. A.", domiciliada en esta ciudad.	
El Sub-Registrador General de la Propiedad, Encargado del Despacho,	
JOSE T. CALDERON B.	
Imprenta Nacional	
PERMANENTE	
Todo trabajo que se ordene a la IMPRESA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.	
J. R. VILLALOBOS, Director.	

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 11 de Abril)

Nº 395. El señor Luis Carlos Alemán vende al señor Charles Henry Johnson el lote de terreno número uno de su finca 9965, por la suma de B. 1.500.00.

Nº 396. El Doctor Luis Carlos Alemán vende al señor Henry Johnson el lote número dos de su finca 9965, situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 857.27.

Nº 397. El Doctor Luis Carlos Alemán vende el lote número 10 y 2/3 partes del lote número 9 de su finca 9965 a señor George Walter Winquist, por B. 1.487.57.

Nº 398. El Doctor Luis Carlos Alemán vend a Horace Gawdy Foster 1/4 parte del lote número 9, el lote número 10 y 2/3 partes del lote número 11 de su finca 9965 situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 1.606.50.

Nº 399. Por la cual Rodolfo Bleiman de Saint Malo hace unas declaraciones.

Nº 400. Fábrica de Mosaicos Panameña, S. A. Se protocoliza el acta por la cual se eligen los Dignatarios.

Nº 401. Por la cual se protocolizan varios documentos de la asociación denominada Distrito de la América Central de la Leal Orden de Antiguos Pastores, Unión de Ashton, F. S.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Abril)

Nº 302. El señor Alberto Alemán cancela obligación personal a la señorita Lina Arosemena.

Nº 303. Por la cual el señor Héctor Valdés Junior reúne en una sola finca las números 2963 y 5484, situadas ambas en esta ciudad.

Nº 304. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Alcibiades Arosemena, y éste constituye hipoteca a favor de la sociedad anónima Los Dos Mares, S. A., sobre dos fincas en este distrito de Panamá.

Nº 305. Por la cual el señor Lo Yen sustituye en el señor Loo Chaw un poder que se confirió al señor Loo Jai Lung.

Nº 306. Por la cual el señor Jo Mau Pu confiere poder especial al señor Ho Shin Hing, vecino de esta ciudad.

Nº 307. Por la cual el señor Choy Wing Tuan dá en vent aal señor Chan Lay Choy un establecimiento comercial de cantina, denominada "Mi Gallo", en esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS INSCRITOS**

(Día 11 de Abril)

Marcela Linares Mata, Antonio Linares Mata, Lina Maritza Linares Mata, Dora Matilde Campos, Carmen Natalia Ayala, José Albarracín, Gilma Rosa Muñoz, Elba Campbell, Pilar Franklin de Sedas, Jorge Augusto Hines, Melvin Lee Anderson, Raquel Judith Jaén.

DEFUNCIONES INSCRITAS

(Día 11 de Abril)

Rosa Bósquez.

AVISOS Y EDICTOS**MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO,**

Notario Púzlco Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 301, de esta fecha, los señores Jorge Milas y Juan Kontaris han constituido una sociedad colectiva de comercio con responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "Milas y Kontaris, Limitada", con capital social de dos mil balboas (Bs. 2,000.00);

Que el término de duración de esta sociedad es de dos años, prorrogables a voluntad de las partes, y que se dedicará a los negocios de refresquería y restaurante, en esta plaza.

La firma social estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, así como también la administración de los negocios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.**EDUARDO VALLARINO**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que el señor Johan van der Hans Recao y la señora Jane Mary Brosson Van Eps van der Hans, mayores y vecinos de esta ciudad y comerciantes, han adicionado la escritura número 622 de 3 de Junio de 1937, otorgada en esta Notaría, constitutiva de la sociedad "Johan V. D. Hans R. & Co.", en el sentido de hacer constar que el verdadero capital social es de B. 15.648.85, y nó el que por error se expresó en dicha escritura.

Dado en Panamá, a los siete días de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

EDUARDO VALLARINO.
Notario Público Primero.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

Que en poder del señor Félix Mojica, residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo moro, sin señales de fuego de ninguna clase y como de diez años de edad. Este animal estaba vagando en lugar denominado "El Potrero", de este distrito, por más de dos años y fue denunciado por el señor Felipe Carrión.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se remite copia para su publicación, a la GACETA OFICIAL.

Alanje, 18 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

PEDRO VALDES.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mis-

mo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

Demetrio Fernández G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 29 de Abril, a la par, y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

Sección de Ingresos.

Abril 36.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 25 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagrés, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril—36

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Esparta, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

Julián Murgas.

18—18

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAJAN, BALBOA, CAPIA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marca-

de un flego así en el lado derecho;asca 81; costillar: A 4; en la pata 18 y en el lado izquierdo en el costillar 18 y en la pata 211; con un tercio color negro, como de oca negra, conquistada las orejas que venían pastando en el lugar de El Zarzital, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1660 y 1661 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Colón, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA.

El Secretario

J. Eduardo Rico P.

14—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Arenilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo rojillo, de estatura pequeña, trinchado la oreja derecha y marcado a fuego así: P. G. D. siete años de edad más o menos en buen estado. Dicho animal, se encontraba pastando en los alrededores de esta población sin dueño conocido. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1660 y 1661 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta (30) días, para que sierva de aviso a todos los que a raciones se creen con derecho a dicho animal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal le haga valer en tiempo oportuno, con tanto desde la fecha. Una vez venido el término de ley, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Oca, Marzo 14 de 1938.

El Alcalde Suscrito, A. T. M.

R. OCHOA VILLABREAL.

Por el Secretario,

Pedro P. Torren,
Oficial Escribiente.

AVISO DE LICITACION

De suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de Abril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de C. M. y sus dependencias, a base de treinta cent avos de balboa (E. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (E. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse al pliego de especificaciones y de-

mas pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desecharán todas, si así se estimare convenientemente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Cárcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a los presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con leche o te con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banano u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame, ajos, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con maníca de cordero o acito y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de fucos o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que están trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcalde de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo, las vasijas y utensilios de la Cárcel Pública, si las hubiere; pero ésta se obliga responder de las que se deterioraren o dañaran, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregará bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada día, deberán ser visadas por el Alcalde de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcalde de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13º El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Abril 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA

a la señora Graciela Rojas de Sucre para que se apersonase al Tribunal en legal forma a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio entablada por su esposo, Carlos Sucre C., por medio de escrito de fecha 29 de Marzo próximo pasado, para lo cual tiene el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

Se le advierte que si no compareciere en el tiempo indicado, se le nombrará un defensor para que la represente en la continuación del juicio.

Expedido en Panamá, hoy, cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutivo de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a los herederos de Martín Jiménez, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, legalmente constituido a estar a derecho en el juicio

ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco Nacional, por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, abril (6) seis, de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc,

L. Escrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente

EMPLAZA:

Al señor Angel Cabezas, mayor de edad, comerciante hasta hace poco, domiciliado en la casa número 5 de la calle "C", y cuyo paradero se ignora, para que personalmente o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él sigue el señor Luis Angelini.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, hoy, cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a Misael Baquerizo o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento respectivo, se pasa a insertar textualmente, y dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas— Santiago, veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El veintidós de noviembre de mil novecientos treinta, se presentó ante este Despacho el señor Tomás González, vecino del distrito de La Mesa, dando denuncia criminal contra un individuo que nombró Arturo Guerrero, acusándolo del delito de hurto de un caballo de su propiedad. El hecho criminoso lo explicó así el denunciante: Que el lunes, 10 de este mes, después de almuerzo, se presentó a su casa, que está en el lugar de Paso Real un individuo moreno, de estatura mediana, delgado, con bigotes, con zapatos y con una cicatriz por encima de una mano; que se bajó y le pidió que le vendiera huevos y algo de comer; que luego le dijo que el caballo que cabalgaba estaba muy estropeado y escallado; que si quería comprárselo o cambiárselo. Que el denunciante le dijo que no se lo compraba porque no tenía dinero; que tenía otro caballo más pequeño, y una vez que lo hizo traer por un hijo suyo, el mentado Guerrero le pidió diez pesos encima, porque dizque dijo que tenía que llevar dinero; que al fin convino en recibir dos pesos y se llevó el caballo, cambiándole él mismo la silla; que apuntó el nombre que le daba y se fue. Dice el denunciante que después supo que al pasar por La Peña, Arturo Guerrero había vendido ese caballo a Faus-

tino de Gracia, por veinte pesos y que el caballo que él (el denunciante) había recibido en cambio de Guerrero también era robado, porque había resultado ser de Tito Covalada, de Soná, quien lo había reclamado.

Sin que se sepa cómo ni por qué, pues no hay constancia alguna en el expediente, esos dos caballos han aparecido, para el diez y ocho de noviembre del mismo año, bajo la jurisdicción del señor Gobernador de esta Provincia, quien procedió a depositarlos uno, en poder de la Covalada, y el otro en el de Faustino de Gracia, enviando luego a este tribunal la actuación que al respecto levantara en su despacho. Esa actuación se reduce a un telegrama que le dirigió el Alcalde de Soná, con fecha nueve del mismo noviembre, dándole cuenta del hurto del caballo o Covalada, y de algunos otros efectos a huéspedes en su casa, en la noche del ocho de ese mes, por un individuo que dijo llamarse Misael Balqueiro, y las diligencias de depósitos llevadas a cabo en la Gobernación, de los animales nombrados.

Del telegrama dirigido por el Alcalde de Soná al señor Gobernador, aparece la filiación del individuo que en esa comunicación se nombra Misael Baalqueiro; y esa filiación coincide perfectamente con la que Tomás González diera al presentar el denuncia de que se ha hablado ante este despacho.

No hay un solo testigo que haya declarado haber visto a ese individuo de nombre Balqueiro apropiarse o hurtarse el caballo de Covalada. Solamente Juan Martínez dice haber visto al sujeto que se presentó a casa de Tomás González, y desde su propia casa, que está situada cerca de la de González, se dio cuenta del cambio de caballos que ellos hicieron.

La boleta de venta que ante el señor Gobernador presentó Faustino de Gracia, aparece ser un Manuel Pérez el vendedor del caballo que de Tomás González había recibido Guerrero en cambio del caballo que aparece ser de propiedad de Covalada.

De todo esto resulta que si ha habido delito de hurto es solamente en lo que se refiere al caballo de Covalada, que ha sido tomado del lugar de donde lo tenía su dueño, sin el consentimiento de éste, y con ánimo de apropiárselo, como queda de manifiesto con el hecho de haber tratado de venderlo a Tomás González, llegando solamente a cambiarlo por otro, como si fuera su legítimo dueño. Porque en cuanto hace relación a las transacciones efectuadas con Tomás González y Faustino de Gracia, aunque cuando ellas nacieron de un delito consumado, en derecho no pueden ni deben considerarse como delitos de hurto, desde luego que esas operaciones no encierran las circunstancias que ese delito exige para su consumación.

Por los indicios graves que han podido constatarse contra el individuo que en este informativo viene apareciendo con los nombres de Arturo Guerrero, Misael Balqueiro y Manuel Pérez, como responsable único del delito de hurto del caballo perteneciente a Juan Baustista Covalada, hay base legal suficiente para fundamentar un enjuiciamiento en su contra, ya que su responsabilidad queda así manifiestamente determinada y comprobado el cuerpo del delito por los mismos medios y con los exámenes periciales y declaraciones que han comprobado plenamente la preexistencia y propiedad de la especie hurtada.

Por esas consideraciones el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Misael Balqueiro, sea al mismo que se ha hecho pasar con los nombres de Arturo Guerrero, y Manuel Pérez, quien dijo ser de

Dolega, Provincia de Chiriquí, como de treinta y dos años de edad, blanco, pálido, tamaño regular, ojos negros, nariz perfilada, cejas bien pobladas, pelo negro, poca barba, bigotes ralos, con una cicatriz en una mano y varios tatuajes, un corazón sobre la misma mano y las iniciales MA MA y VA en el mullero del mismo brazo y una flor en el mullero del brazo derecho, como responsable del delito de hurto que prevee y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como es desconocido el domicilio del procesado y su captura tampoco ha podido llevarse a cabo, se está en el caso del artículo 2338 del Código Judicial, para ordenar su emplazamiento por medio de edicto judicial, como al efecto así se dispone, y para lo cual se llenarán los requisitos que para estos casos tiene previstos el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y fijense y publíquense los edictos emplazatorios como se tiene indicado.

(fdo.) M. J. Gutiérrez. El Secretario, (fdo.) J. Guillén".

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y que por tanto se le imprimirá a la causa el curso legal correspondiente, sin su intervención.

Igualmente se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del denunciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue; y en caso de no hacerlo oportunamente ante las autoridades del orden político y judicial, para que promuevan lo conducente a su captura.

Se fija este aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, y como lo dispone el artículo 2345 del citado Código Judicial.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:
"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Chitré.

Yo, Matías Vega, mayor, con cédula de identidad personal número 31-14, por el presente escrito vengo a solicitar de Ud. que, previo los trámites del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, y de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 37 del mismo, se me conceda en arriendo para cultivos, por dos años prorrogables, el globo de terreno libre e inculto y adjudicable, de diez hectáreas (10 hts.), denominado "Las Mielles", ubicado en el caserío de Las Flores, corregimiento de Oriente, de este distrito, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur y Este, camino a La Arenita; y Oeste, terrenos libres. Acompaño a esta solicitud los requisitos que exigen los incisos 2º y 3º del artículo 14 del mismo Decreto, y para que me siga representando

en esta solicitud, nombro como mi apoderado al señor J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de este distrito, con cédula número 31-439, a quien facuto también para que firme por mí el respectivo contrato de arriendo y quien en prueba de que acepta el cargo, suscribe junto conmigo este memorial. Pesé, Marzo 28 de 1936. A ruego de Matías Vega, que no sabe firmar, lo hace Elías Rodríguez R. Acepto: J. Aquilino Dutary A."

Cibitré, Abril 1º de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilia Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y con cédula número 13-25, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de ocho años de edad, con una mancha blanca en el sillar crin, y cola rosilla, marcado a fuego así: A AB. Este animal se encontraba pastando y vagando en el barrio de Boquerón Viejo, de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras y patios del denunciante señor Modesto Ortega Castillo, desde hace más de cuatro meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1660 y 1661 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en Boquerón, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treintiocho.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

Mayo 6

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Eduardo Reuntre por el delito de lesiones, se ha dictado un fallo que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.— Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos treintiocho.

"Vistos:"

De acuerdo con auto fechado el día veinte del mes de Septiembre del año que acaba de pasar, se abrió causa penal, por los trámites ordinarios, contra Eduardo Reuntre, como autor del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de la señora Eloisa de Flower o Flores, el sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, hecho éste que se efectuó en la noche del día siete del mes de Febrero del año pasado, en la calle 16 Oeste de esta ciudad.

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eduardo Reuntre, de 29 años de edad, casado panameño y vecino de esta ciudad, con residencia anteriormente en la casa número 13 de la calle 22 Norte 1/2, y portador de la cédula de identidad personal número 17-10874, a sufrir en la Cárcel Modelo de esta ciudad la pena de seis meses de arresto. Condénasele asimismo al pago de costas procesales a favor de la Nación.

De conformidad a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial

Seven de fundamento a esta sentencia los artículos 17, 30 y 322 del Código Penal; 1987, 2007, 2013, 2015, 20341, 2069, 2147, 2152, 2153 y 2159 del Código Judicial.

Notifíquese, léase copia y consúltese, si no fuere apelada. —(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—Dario Sandoval.—Srio. en ppd."

Por tanto y para notificar al procesado Eduardo Reuntre de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ibídem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las tres de la tarde, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Dario Sandoval.

5 vs—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Hipólito Valdés, mayor de edad, casado, vecino de este distrito, con cédula de identidad número 16-176, se encuentra depositado un caballo bayo como de cinco años de edad, de cola, crines y patas negras marcado a fuego así: () en la pulpa izquierda.

Dicho animal se encontró vagando sin dueño conocido en esta cabecera y que apesar de que dicho señor Valdés lo tuvo detenido varios días hasta tanto apareciera su dueño y en vista de que no se presentó nadie lo ha denunciado a este despacho.

Por tanto, y en atención a los que disponen los artículos 1660 y 1661 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días para que sirva de formal notificación y cubran se avise con derecho a dicho animal y para que dentro se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y una vez vencido el término de fijación que señala la ley, se procederá al remate en pública subasta

por el señor Tesorero Municipal.
Fijado hoy 14 de Marzo de 1938.
El Alcalde,

El Secretario,

N. MORENO.

Antonio Ruiz.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor León Villarreal A., vecino de este pueblo, soltero y con cédula de identidad personal número 20-1181, se encuentra depositado un caballo moro, como de ocho años de edad—izquierdo una oreja con tres marcas a fuego así: En la cadera derecha presenta el ferrete siguiente: (M); en el mismo lado sobre la paleta este otro (Q). Sobre la cruz de lado de montar este mismo (Q).

Que el mencionado animal se encontraba pastando en las sabanas de Dos Ríos Abajo, de esta jurisdicción, desde hace ocho meses, sin conocerse quién sea el legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía de Dolega, a los 26 días del mes de Febrero de 1938.

El Alcalde,

El Secretario.

DAVID TAYLOR JR.

César A. Rivera.

Mayo 6

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Araúz S., vecino de este Distrito, casado, y con cédula de identidad personal número 20-1364, omiciliado en Balitas, se encuentra depositado un caballo de color moro afrijelado, como de doce años de edad sin marca a fuego ni señal de sangre.

Que el referido animal se encuentra vagando por ese barrio desde hace más de diez (10) meses, sin que se le haya conocido su dueño legítimo; que últimamente este animal ha venido introduciéndose en su finca de caña, en el que le ha causado varios perjuicios, por tal razón lo ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública

subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía Municipal de Dolega, a primero de Marzo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario.

Mayo 6

DAVID TAYLOR JR.

César A. Rivera.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositada una yegua parida con dos potrancas. Esta bestia es de color bayo blanco y está marcada a fuego con el siguiente herrate: (TR) en la parte posterior de la palsa izquierda y está parida de dos patrillos, ambas mostrencas; una de color melado y la otra de color ruano.

Por encontrarse estos animales vagando sin dueño conocido en los llanos de San Juan, de esta jurisdicción, fueron denunciados a esta autoridad por el señor Cipriano Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales, haga valer este en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Hercencitos, Febrero 21 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

Mayo 6

LUIS TROYAS.

S. Jované Martínez.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.15 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuarte Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Kingston	5	11:30
Habana	5	11:30
Nueva York y Europa	5	11:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	5	3:30
CONTESSA	5	3:30
Puerto Limón, Habana y New York	9	11:30
Tela y New Orleans	9	11:30
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Valparaiso	9	1:00
Kingston y Port au Prince	9	3:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná	9	3:30
Centro América	11	9:00
Kingston	11	3:30
Nueva York y Europa	11	3:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	12	3:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira Port of Spain y Barbados	12	3:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu. Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coiba cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
 Agent Postal de Panamá